

## PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PROTEMPORE AL ALCALDE DISTRITAL PARA QUE REGLAMENTE LAS COMPETENCIAS DE LAS ALCALDÍAS LOCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, 36,37 Y 38 DE LA LEY 1617 DEL 5 DE FEBRERO DE 2013”**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2002, se promulgó la Ley 768, **“Por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.”**, con el objetivo de profundizar el proceso descentralizador y armonizarlo con la organización interna de estas entidades territoriales. Sin embargo, a pesar de los avances, esta ley ha mostrado limitaciones en su implementación, especialmente por las debilidades en el proceso de planificación representado en la concentración de recursos hacia actividades cuya relación costo beneficio e impacto sobre el desarrollo económico y social ha sido duramente cuestionada en forma reiterada.

Mediante Decreto 0581 de 2004, **“Por medio del cual se reglamenta el sistema desconcentrado de las localidades en el Distrito de Cartagena de Indias, D. T. y C, y el Fondo de Desarrollo Local”**, se establecieron los procedimientos para dar respuesta a las comunidades y solucionar sus necesidades apremiantes.

Sin embargo, a pesar de los avances en la gestión que adelantan los alcaldes locales y ediles en la ciudad de Cartagena, es evidente que se han presentado tanto falencias en materia de ejecución como dudas acerca del ordenamiento jurídico que rige para las localidades, dado que además de la ley 768 de 2002, con posterioridad se han expedido otras normas que buscan consolidar el accionar de los alcaldes locales, ediles y de los Fondos de Desarrollo Local. En concreto, la ley 1617 de 2013 y Ley 2082 de 2021.

En resumen, dicho Decreto asignó a las alcaldías locales, en cabeza de sus alcaldes, funciones de policía administrativa, de planeación, de control urbano, en participación ciudadana, en educación, en asuntos ambientales, en salud, en asuntos tributarios, en asuntos culturales y deportivos, entre otros.

Pero si bien todo lo anterior es positivo, también hay que mirar las debilidades de este proceso, las cuales deben convertirse en oportunidades para mejorar el proceso de descentralización en el Distrito destacando que en el Distrito básicamente se ha dado un proceso de desconcentración, más no de descentralización; pues realmente las alcaldías locales no son autónomas en la ejecución de los pocos recursos con que cuentan, no tienen una delegación del gasto y dependen como cualquier secretaría del nivel central, del ordenador único del gasto quien es el Alcalde(sa). La planta de personal con la cual se cuenta en las Localidades no se adecua realmente a las necesidades y funciones propias asignadas por el Decreto 0581 de 2004, lo cual conlleva a depender de la asignación de funcionarios de apoyo pertenecientes a las secretarías y/o dependencias del Distrito.

Los resultados de la Descentralización, después de promulgado el decreto 0581 de 2004, no son los esperados por las nimiedades y contradicciones enunciadas de este mismo acto administrativo que realmente origina una desconcentración, y por ende no se ha podido erigir un verdadero sistema de planeación participativa en donde las Unidades Comuneras de Gobierno se conviertan en efectivas unidades primarias de planeación participativa, es decir que los ejercicios de concertación y priorización de proyectos de largo plazo, surgidos en un nuevo marco regulatorio, sean los que verdaderamente se incorporen y ejecuten en los planes de desarrollo distritales y locales.

Durante el año 2013 se promulga de la LEY 1617 de 5 de febrero de 2013 **“Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales**, que estableció nuevas reglas de juego para la descentralización intraterritorial, al otorgar atribuciones directas a las juntas administradoras locales, dándoles, de esta manera, más funciones específicas, que han resaltado el papel que pueden llegar a jugar estas entidades en los distritos, como autoridades locales capaces de agenciar procesos de descentralización en lo político, administrativo y fiscal.

En el distrito durante varias administraciones se han propuesto la tarea de desarrollar el proceso descentralizador, cediendo atribuciones y responsabilidades a las JAL y a los alcaldes locales, lográndose cierto desarrollo que guarda coherencia con el nuevo marco normativo, no obstante que estas normas deben ser reglamentadas con un nuevo decreto para las localidades. A pesar de la ausencia de una clara reglamentación, se ha dado el fortalecimiento de los Fondos de Desarrollo Local y Bancos de Proyectos Locales que fueron creados por las autoridades distritales, estabilizándose la capacidad de financiación y ejecución de proyectos que apunten a resolver problemáticas de los habitantes de cada localidad.

A pesar de estos avances que hemos resaltado, en la ciudad se resaltan las siguientes falencias:

1. Ausencia de congruencia entre lo aprobado en los planes de desarrollo y las ejecuciones presupuestales que presentan los alcaldes locales, excediéndose frecuentemente en asignaciones para capacitaciones.
2. Una ruptura con los preceptos legales que establecen la preponderancia del Programa de gobierno en la elección popular de los alcaldes y de la correspondiente formulación del Plan de Desarrollo Distrital, para posteriormente sustraer recursos del plan financiero del plan de desarrollo correspondiente y girarlos al Fondo de Desarrollo Local para que los ediles los asignen a la localidad sin preservar los principios de la planeación.
3. Dificultades para un avance significativo en el Plan de Desarrollo Local, debido a demoras para viabilizar los proyectos que están pendientes en el banco de proyectos distrital.
4. Con la entrada en vigencia de la Ley 2082 de 2021, el manejo de los Fondos Locales pasó al alcalde mayor, sin embargo, el alcalde puede por Decreto delegar en los alcaldes locales la ordenación del gasto.
5. Por lo tanto, las localidades deben ejecutar recursos con estructura administrativa eficiente por lo que se tiene un modelo que ocasiona una mala ejecución de recursos. “Nos hemos quedado cortos en otorgar herramientas necesarias y que personas idóneas puedan ayudar a avanzar al Alcalde de turno en localidades”,
6. Gran parte de los recursos que se han ejecutado todos estos años, en opinión de los organismos de veeduría se han destinado a programas de capacitación y no a obras ni programas de impacto en estas localidades con escaso beneficio para la población.
7. Inconsistencia entre el manual de funciones de los alcaldes locales y su desempeño de los últimos años, tal como puede apreciarse en la actual convocatoria de alcaldes locales. (Ver Anexo)

## **LEY 131 DE 1994 (mayo 09) Por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones**

**ARTICULO 3º.** Los candidatos a ser elegidos popularmente como gobernadores y alcaldes deberán someter a consideración ciudadana un programa de gobierno, que hará parte integral de la inscripción ante las autoridades electorales respectivas, debiéndose surtir posteriormente su publicación en el órgano oficial de la entidad territorial respectiva o, en su defecto, las administraciones departamentales o municipales ordenarán editar una publicación donde se den a conocer los programas de todos los aspirantes,

sin perjuicio de su divulgación pública de acuerdo con la reglamentación en materia de uso de medios de comunicación.

**Ley 152 de 1994, Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, en su Artículo 3, principios generales establece:**

b) Ordenación de competencias. En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad;

c) Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo;

LEY 1617 DE 2013 (febrero 5) Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

Del desarrollo y ordenamiento territorial

Artículo 21. Plan de Desarrollo Distrital.

La administración distrital contará durante el período de gobierno con un Plan de Desarrollo elaborado de acuerdo a los principios constitucionales y legales vigentes. El Plan de Desarrollo Distrital será el eje sobre el cual se formularán y elaborarán los demás planes sectoriales del distrito.

Los distritos elaborarán los Planes de Desarrollo Distritales en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

Parágrafo.

Si el Plan de Desarrollo Departamental incluye acciones o proyectos en el territorio distrital estas deben ser concertadas previamente con el alcalde distrital.

#### Artículo 27. Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde distrital por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones.

#### Artículo 34.

Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

#### Artículo 35. Objetivos y propósitos.

La división territorial del distrito en localidades deberá garantizar:

1. Que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.
2. La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades. Dicha participación también debe tener lugar en la fiscalización y vigilancia de quienes cumplan tales atribuciones, y la participación ciudadana en la definición de las prioridades comunitarias en la elaboración del presupuesto distrital.
3. Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social.
4. Que también sirvan de marco para que en ellas se pueda descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios.
5. El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.

### Artículo 36. Autoridades distritales y locales.

Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde distrital, de una junta administradora y del respectivo alcalde local.

A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, y a las distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial.

### Artículo 38. Reparto de competencias.

El concejo distrital, a iniciativa del alcalde distrital, hará la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, y los siguientes criterios generales:

1. La asignación de competencias a las autoridades locales buscará un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios.
2. El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá implementar las metas y disposiciones del Plan General de Desarrollo.
3. En la asignación y delegación de atribuciones deberá evitarse la duplicación de funciones y organizaciones administrativas.
4. No podrán fijarse responsabilidades sin previa asignación de los recursos necesarios para su atención.

Por su parte la **LEY 2082 DE 2021 (febrero 18) "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA MUNICIPAL DE CIUDADES CAPITALES, SE ADOPTAN MECANISMOS TENDIENTES A FORTALECER LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, ha establecido: **ARTÍCULO 16**. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales. El cual quedará así: **ARTÍCULO 66**. Representación Legal. El alcalde distrital será el representante legal de los fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar respecto de cada fondo la

totalidad o parte de dichas funciones en los alcaldes locales. El alcalde distrital expedirá el reglamento de los fondos. La vigilancia fiscal de dichos fondos corresponde a la contraloría distrital.

Del Artículo 16 de la Ley 2082 de 2021 se colige, que el legislativo ha dotado a las alcaldías Distritales y Concejos, de los instrumentos para que no se continúen presentando desviaciones de recursos hacia proyectos no planificados o excedidos en capacitaciones que nunca se ha podido demostrar que resulten eficaces para impactar el desarrollo de las localidades. Sin embargo, ante la existencia de las localidades, los ediles y los Fondos de Desarrollo Local y dado que la ley permite a los alcaldes delegar la ordenación del gasto, se hace necesario, dada la obligatoriedad de asignar recursos a estos fondos, definir de que forma las participaciones globales que corresponden a cada una de las localidades, serán armonizadas presupuestalmente en su ejecución con lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital, de tal suerte que la totalidad de los recursos que ingresan a la ciudad, obedezcan a una única orientación en la ordenación del gasto, tal como lo establecen la Ley 1617 en su artículo 21.

Lo primero que hay que destacar del trámite de este proyecto de acuerdo, es que el Concejo Distrital de Cartagena, tiene la competencia para establecer las competencias y destinación de los recursos que ingresarán a los fondos de desarrollo local, acorde a los artículos 36 y 38 de la Ley 1617 de 2013.

Estamos seguros que esta iniciativa permitirá mejorar la organización y funcionamiento de las localidades, dado que ha sido estructurada para dar cumplimiento a los lineamientos de la Ley 1617 y corregir las falencias que en materia de precisión jurídica se presentan año tras año en la ejecución de los recursos que el distrito destina a los Fondos de Desarrollo Local, en el sentido que los vacíos legales en la reglamentación del destino de los recursos que van a los fondos de desarrollo local generan entre otros.

El Proyecto de Acuerdo presentado, sustenta la definición de competencias en las evaluaciones de planeación, informes de organismos de control, los debates de control político, las consideraciones de las redes de veeduría y el seguimiento a la inversión pública de organizaciones no gubernamentales que propenden por una gestión transparente.

Para tener en cuenta tres aspectos muy importantes:

- Los recursos asignados a cada localidad deberán ser invertidos de acuerdo al estudio técnico de necesidades específicas que queden definidas en el plan de Desarrollo Distrital, para lo cual la oficina de planeación deberá priorizar proyectos que además de estar contenidos en el plan de desarrollo distrital, se encuentren priorizados en la anualidad correspondiente en el plan operativo anual de inversiones **POAI**, así como en los planes de acción respectivos y consultar las metas y lineamientos que corresponden a cada una de las instancias que manejan recursos del Distrito.

- Las asignaciones que se apropien para cada localidad además de estar contenidas dentro del Plan de Desarrollo Distrital, contarán con una asignación global orientada por el Consejo Distrital de Política Fiscal - CODFIS:

- Las partidas asignadas al fondo de desarrollo local, con total autonomía, deberán incorporarse y someterse a la desagregación que determine el plan de desarrollo de cada localidad desagregarse acorde a las metas trazadas por los alcaldes Locales y Ediles de las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Cartagena.

## **COMPETENCIA DEL CONCEJO LEY 1617 DE 2013**

### **ARTÍCULO 26 Atribuciones.**

Los concejos distritales ejercerán las atribuciones que la Constitución y las leyes atribuyen a los concejos municipales.

Adicionalmente ejercerán las siguientes atribuciones especiales:

.....

4. Dividir el territorio del distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la creación del respectivo distrito, el concejo distrital cumplirá con esta atribución.
7. Dictar normas que garanticen la descentralización, la desconcentración, la participación y la veeduría ciudadana en los asuntos públicos del distrito.

La ley 1617 de 2013, en su Artículo 36 estableció que “Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde distrital, de una junta administradora y del respectivo alcalde local”. De igual forma, en su artículo 38 puntualizó que “El concejo distrital, a iniciativa del alcalde distrital, hará la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad”.



Todo lo anterior para que se entienda que este concejo tiene la responsabilidad histórica de participar en la rectificación de los errores que se han cometido en vigencias anteriores representados en una gran debilidad del sistema de planeación distrital, resultando recurrente cada vez que se dan debates de control político, la concentración de recursos hacia capacitaciones y la desviación de recursos hacia proyectos no previstos, tal como podemos verlo en el mismo cuestionamiento de todos los años en las tres localidades:

# Alcaldías locales en Cartagena contrataron “a dedo” más de \$26 mil millones durante 2022

La grave denuncia fue revelada por FunciCar



Colombia



Caracol Cartagena 21/08/2023 - 08:53:02

Cartagena - Luego de un informe revelado por FunciCar, se conocieron graves denuncias sobre cómo se manejó la contratación en las alcaldías locales de Cartagena durante el año 2022, donde la mayoría del presupuesto se asignó “a dedo” y para objetivos que no representaron un impacto real en las comunidades.

## Ingresó al grupo de alertas de Caracol Radio Cartagena

“En 2022, las tres localidades de Cartagena contrataron \$26.263.647.702 a través de 173 procesos: de esos recursos \$23.994 millones fueron para 35 contratos de inversión celebrados por modalidades competitivas, convenios y contratación directa por urgencia manifiesta, y \$2.267 millones fueron contratados en 138 OPS. La Localidad 1 fue la que más recursos contrató con \$13 mil millones a través de 65 procesos, seguida de la Localidad 3 que celebró \$8 mil millones en 61 procesos, y la Localidad 2 fue la que menos celebró con \$4 mil millones a través de 47 procesos. En comparación con 2021, en 2022 las localidades celebraron menos recursos”, señala la investigación.

## Vendedores estacionarios de La Castellana marcharon para exigir respeto a sus trabajos

La Fundación también expresó que solo el 20% de la contratación del 2022 se dio por modalidades competitivas con reglas claras para la participación de oferentes, el 80% restante se dio mediante contratación directa y régimen especial para convenios de asociación con Entidades sin Ánimo de Lucro, ESAL.

Así mismo, se logró establecer que las Localidades invirtieron unas \$14 mil millones en capacitaciones para grupos poblacionales, “lo que representó que el 60% del total de recursos destinados para inversión en 2022, fueron para este objeto. En obras y mantenimiento se invirtieron \$4.505 millones, \$2.388 millones fueron para ayudas y asistenciales, y el restante se invirtió en otros aspectos”.

Compartir en: [Facebook](#) [Twitter](#) [WhatsApp](#) [Correo](#)

## Últimas Noticias

Secuestro de escuadra de la UNP en el Catatumbo

La energía oscura está generando cambios en el universo, ¿de qué se trata? La NASA explica

¿Brasil puede estar recibiendo visitas en una dirección equivocada? actualice así sus datos

Las preguntas claves para el 2023

Los militares ecuatorianos han desarticulado nueve grupos “terroristas” en cuatro días

MinOchil demandó a 22 OPS por vulnerar el derecho a la seguridad social en salud



Publicidad

SÍGANOS  
LAS NOTICIAS Y DEPORTES  
DE CARACOL RADIO  
ESTAN EN FACEBOOK  
CARACOL  
RADIO

**Noticias Breves**

hallar a las 50 matronas que participarán en el XL Festival del Frito cartagenero

Prográmese: este es el Pico y C

## Funcicar denuncia evidente inobservancia de los principios de contratación en las Alcaldías Locales de Cartagena

08 Abr 2022 Noticias Principales Leave a comment



Search...



¡Suscríbete Al Canal Cine Y Pelota!



En su análisis, Funcicar cuestiona que en las tres Alcaldías Locales se gastaran **«más del 66% de sus recursos en capacitaciones»**; hubiese **«poca pluralidad de oferentes»**; los procesos se adelantaran **«con valores no justificados y sin lograr mejores precios en competencia»**; se realizaran **«adiciones no justificadas ni soportadas»**; se evidenciaran **«procesos repetidos año a año»**; se presentara una injustificada **«ausencia de especificaciones técnicas»**, ya que **«el 88% de los procesos celebrados por las Localidades en 2021 no justificaron los servicios contratados»**; y hubiera una inapropiada **«agrupación de servicios y obras»**, lo cual **«pone en riesgo la calidad de los servicios/obras contratadas y dificulta el seguimiento y control»**.

Téngase en cuenta además, que las actuaciones que no están contextualizadas en el principio de planeación vulneran el principio democrático, pues no se garantiza que haya una deliberación democrática si las asignaciones presupuestales pierden congruencia entre lo que en principio decide el Concejo Distrital con base en los proyectos de acuerdo que por iniciativa presenta el alcalde y los que en definitiva asignan los ediles, mediante una norma de menor jerarquía, que modifica un decisión que se han tomado luego de la consolidación del programa de gobierno, plan de desarrollo y acuerdo distrital y sanción del alcalde mayor para luego darle una destinación

diferente por una instancia que tiene la obligación de acatar los lineamientos de la alcaldía mayor y del concejo distrital, instancia que ostenta la competencia para expedir el presupuesto anual bajo el principio de legalidad, en virtud del cual no puede haber un gasto público que no se haya decretado por el Concejo Distrital.

Todo lo anterior para concluir que, si la ordenación del gasto continúa reposando en cabeza del alcalde mayor, los recursos que sean transferidos a cualquier instancia deben salir con una destinación y la autonomía de las instancias receptoras de los recursos destinados radicarán en la identificación de los proyectos que se prioricen con las comunidades y en la respectiva desagregación de los mismos.

Finalmente quiero indicar que con esta iniciativa busco que la administración distrital en cabeza de su alcalde sepa que tiene las competencias para corregir el derrotero de la inversión pública que se ejecuta por intermedio de los fondos de desarrollo local, de tal suerte que dejen de ser una preocupación para el señor alcalde del Distrito, que los alcaldes locales cumplan con darle una destinación adecuada a estos recursos.





## **EFFECTOS DEL PROYECTO DE ACUERDO SOBRE EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO**

En atención a que se trata de un proyecto de recursos y competencias, se parte del hecho que la Ley 1617 de 2013 en su Artículo 64 estableció la *Participación en el presupuesto distrital que se debe asignar a los Fondos de Desarrollo Local y en su momento debió hacerse el respectivo estudio de impacto, aclarándose además que la proporcionalidad que estableció la mencionada norma se mantiene incólume. De lo que se trata es de establecer un mecanismo, que respete la autonomía de alcalde locales y juntas administradoras locales pero que a su vez se armonice con los lineamientos del Plan de Desarrollo Distrital* y logren engranarse definitivamente con el sistema de planeación distrital que ha sido concebido acorde a los lineamientos de la ley 152 de 1994, el cual a su vez es el resultado del programa de gobierno que presenta el alcalde a sus electores, los principios de la planeación del desarrollo.

Es claro entonces, que corresponde al Distrito de Cartagena, a través de sus autoridades, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la Ciudad, tanto en su sector urbano como rural y asegurar la eficiente presentación de los servicios a su cargo y con arreglo a las normas respectivas, el Distrito solo podrá transferir o delegar funciones a las Juntas Administradoras Locales, cuando les asigne al mismo tiempo los recursos necesarios para el cumplimiento de las mismas y como quiera que el artículo 64 de la Ley 1617 de 2013, definió el monto de que corresponde a los fondos de desarrollo local, no habrá incidencia distinta de la que tiene el cumplimiento de esta norma desde el momento de su aplicación

## PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_ DE 2024

***“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PROTEMPORE AL ALCALDE DISTRITAL PARA QUE REGLAMENTE LAS COMPETENCIAS DE LAS ALCALDÍAS LOCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, 36,37 Y 38 DE LA LEY 1617 DEL 5 DE FEBRERO DE 2013”***

### **EL CONCEJO DISTRITAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 768 de 2002, la Ley 1617 de 2013 y la Ley 2086 de 2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 318 de la Constitución Nacional señala que "Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley".
2. Que con fundamento en la Ley 768 de 2002, el Concejo de Cartagena de Indias a través del Acuerdo 006 de 2003 definió en el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, tres localidades como divisiones administrativas así: Histórica del Caribe Norte, de la Virgen y Turística y la Industrial de la Bahía
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”

4. **Que la LEY 131 DE 1994** (mayo 09) **Por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones establece: ARTICULO 3º.** Los candidatos a ser elegidos popularmente como gobernadores y alcaldes deberán someter a consideración ciudadana un programa de gobierno, que hará parte integral de la inscripción ante las autoridades electorales respectivas....
  
5. Que la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios". (...) en su Artículo 119 modificado por el artículo 2º de la ley 2086 de 2021 respecto a las Juntas Administradoras Locales dispone que "En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de cinco (5) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de tres (3) años que deben coincidir con el período de los Concejos Municipales".
  
6. Que la ley 1617 de 2013, en su Artículo 36 establece: Artículo 36. Autoridades distritales y locales. Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde distrital, de una junta administradora y del respectivo alcalde local.  
A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, y a las distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial.
  
7. Que la ley 1617 de 2013, en su Artículo 38 establece: Artículo 38. Reparto de competencias. El concejo distrital, a iniciativa del alcalde distrital, hará la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, y los siguientes criterios generales:
  1. La asignación de competencias a las autoridades locales buscará un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios.
  2. El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá implementar las metas y disposiciones del Plan General de Desarrollo.

3. En la asignación y delegación de atribuciones deberá evitarse la duplicación de funciones y organizaciones administrativas.
4. No podrán fijarse responsabilidades sin previa asignación de los recursos necesarios para su atención.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **ACUERDA:**

**ARTICULO 1.** Facultase al Alcalde Distrital de la ciudad de Cartagena por el termino de seis (6) contados a partir de la sanción del presente acuerdo, para que en virtud de los ordenado por la Ley 1617 de 2013 en su artículo 63 y con base en la participación porcentual que se asignan a los Fondos de Desarrollo Local, determine por medio de acto administrativo las competencias que deberán asumir las autoridades de las localidades para el manejo y ejecución de estos recursos.

Esta distribución de competencias y funciones administrativas entre las localidades, se basará en los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, y las siguientes normas generales:

1. Un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios.
2. Una ejecución ajustada a las metas y disposiciones del Plan General de Desarrollo.
3. Evitar la duplicación de funciones administrativas y de recursos de inversión.

**Parágrafo.** El acto administrativo que expida el Alcalde Distrital como resultado de estas facultades, deberá remitir copia al Concejo Distrital.

**ARTÍCULO 2. Líneas de Inversión Local.** Con fundamento en los lineamientos que trace el Plan Distrital de Desarrollo, el alcalde y la secretaria de planeación, trazarán las líneas de inversión local, herramienta de planeación de carácter vinculante y específico que, en el marco de las competencias locales, permiten a la Administración Distrital orientar estratégicamente las inversiones que serán incorporadas en el Plan de Desarrollo Local.

Estas líneas de inversión indicaran en forma global los conceptos de gasto de inversión autorizados a los Fondos de Desarrollo Local para el cumplimiento de las competencias, en el marco de los Planes de Desarrollo Local y Distrital.



**ARTICULO 3.** Los recursos que destine el Distrito a cada Fondo de Desarrollo Local con sus respectivas líneas de inversión, serán desagregados en programas o proyectos para su ejecución en las localidades y solo podrán destinarse a proyectos o programas incluidos dentro del Plan de Desarrollo.

**Parágrafo 1:** Los proyectos que identifiquen los ediles y alcaldes locales no incluidos dentro de las líneas de inversión local, deberán ser gestionados por los alcaldes locales ante la administración central como adiciones, para que discrecionalmente el alcalde y su equipo decidan a cerca de su aprobación.

**Parágrafo 2:** El alcalde la ciudad de Cartagena, podrá destinar a las Alcaldías Locales valores adicionales a los que defina presupuestalmente para los Fondos de Desarrollo Local, siempre que exista garantía en la administración central de la conservación de la destinación específica de estos recursos.

**ARTÍCULO 4.** El Alcalde Local presentará a la JAL para su aprobación la distribución de los recursos destinados a los Fondos de Desarrollo Local, soportada por una Matriz de Productos, Metas y Resultados, que este armonizada con las metas del Plan de Desarrollo Distrital y con el respectivo plan de cada Localidad.

La matriz de Productos, Metas y Resultados deberá contener como mínimo:

1. Información de objetivos con sus respectivos indicadores, metas programadas y nivel de cumplimiento obtenido durante la vigencia en curso.
2. Información de productos con sus respectivos indicadores, metas programadas y nivel de cumplimiento obtenido durante la vigencia en curso. Debe incluir además la información de producto con cargo a los recursos asignados en la vigencia actual y los programados

Las Secretaría de Hacienda y Planeación Distrital, consolidarán la información de la presupuestación por Productos, Metas y Resultados para que ésta sea presentada por el Alcalde Local como un anexo informativo junto con el Proyecto de Presupuesto a la Junta Administradora Local (JAL).

La asignación global que conforme a este Artículo se haga en el presupuesto distrital para cada localidad, será distribuida y apropiada por la correspondiente junta administradora local, previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales de ley, de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y consultando las necesidades básicas insatisfechas y los criterios de la planeación participativa. Para tal efecto deber oír a las comunidades organizadas.

# ANEXO 1

## Tomado de la convocatoria de alcaldes locales 2024 -2027

<b>DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES DE LOS ALCALDES LOCALES</b>
1. Dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo del Distrito y los Planes de Acción de su jurisdicción y realizar seguimiento y evaluación en coordinación con las Juntas Administradoras Locales JAL, Secretarías del Distrito.
2. Coordinar el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial POT del Distrito en su jurisdicción, en coordinación con la Secretaría de Planeación.
3. Gestionar permanentemente las bases de datos de los instrumentos de focalización, en coordinación con la Secretaría de Planeación.
4. Formular, adoptar y evaluar el sistema de selección de beneficiarios SISBÉN de acuerdo con las políticas y procedimientos de la Secretaría de Planeación.
5. Diseñar y dirigir programas para la orientación del gasto social en su zona o localidad.
6. Asesorar y brindar asistencia a la comunidad en los aspectos relacionados con la aplicación de los instrumentos de focalización.
<b>EN CUANTO AL CONTROL URBANO</b>
1. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras que se realizan en su jurisdicción, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo, de construcción y de las demás normas y especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
2. Diseñar y proponer metodologías en el área de su jurisdicción el cumplimiento de las normas que regulan la publicidad exterior visual y llevar el registro de la publicidad exterior visual.
3. Ejercer la vigilancia y el control de las licencias de intervención y ocupación del espacio público en el área de su jurisdicción.
4. Ejercer el control de las construcciones desarrolladas y finalizadas antes del 9 de agosto de 1996, que en su época de construcción hubieran requerido licencia o el instrumento que hiciese sus veces y no la hubiera obtenido.
5. Coordinar la elaboración de certificados de uso conforme en el área de su jurisdicción.
6. Gestionar y controlar el cumplimiento de las licencias de ocupación e intervención del espacio público otorgado por la Secretaría de Planeación en el área de su jurisdicción.

- |   |
|---|
| 7. Asesorar a los interesados sobre las normas urbanísticas vigentes.   |
| 8. Coordinar con la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación, las funciones relacionadas con el cumplimiento de las normas urbanísticas.  |
| 9. Diseñar y proponer metodologías para elaborar actos administrativos y de sanción por violación a las normas urbanísticas, en coordinación con la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación. |
| 10. Dirigir la administración distrital en el territorio de su Jurisdicción, conformea las directrices del Alcalde Mayor y las políticas y programas del nivel central.   |

### **EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

- |   |
|---|
| 1. Coordinar el Plan de Inversiones anual o plurianual de la Comuna o Comunas, según sea el caso con las Juntas Administradoras Locales facilitando la participación de las Juntas de Acción Comunal y demás organizaciones sociales.                 |
| 2. Ejecutar los programas, proyectos y actividades contenidos en el Plan de Acción de las Comunas relacionados con el respectivo Plan de Inversiones.   |
| 3. Ejecutar los programas, proyectos y actividades contenidas en el Plan de desarrollo del Distrito, que siendo iniciativa del nivel central sean desconcentrados al nivel local para su operativización o requieran de su concurso.                  |
| 4. Diseñar y dirigir a la dependencia competente de conformidad con el Código Único Disciplinario, los procesos disciplinarios de los servidores públicos que integran la Alcaldía Local. Ejercer el control interno en la Alcaldía Local respectiva. |
| 5. Estimular y fomentar la participación comunitaria en su jurisdicción.  |
| 6. Dirigir y coordinar los grupos especializados que ejercen funciones desconcentradas en la jurisdicción de las respectivas Alcaldías Locales.   |
| 6. Dirigir y coordinar los grupos especializados que ejercen funciones desconcentradas en la jurisdicción de las respectivas Alcaldías Locales.   |
| 7. Dirigir las funciones delegadas en el territorio de su jurisdicción, conforme alas directrices del Alcalde Mayor y las políticas y programas del nivel central.  |
| 8. Gestionar la elaboración de contratos y convenios y ser ordenador del gasto en los términos de la delegación que le haga el Alcalde Mayor a través del Fondo de Desarrollo Local.  |
| 9. Dirigir el personal que labora en la respectiva Alcaldía Local.  |
| 10. Dirigir y coordinar los Grupos o Áreas temáticas establecidas para hacer más eficiente las funciones que se ejercen desconcentradamente en la jurisdicción de las respectivas Alcaldías Locales.  |
| 11. Elaborar y tramitar las inquietudes, quejas y reclamos de las comunidades que hacen parte de su jurisdicción territorial.   |
| 12. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.  |
| 13. Las demás que le sean asignadas y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.   |